



# Asamblea General

Distr. limitada  
1 de octubre de 2020  
Español  
Original: inglés

## Consejo de Derechos Humanos

### 45º período de sesiones

14 de septiembre a 7 de octubre de 2020

Tema 3 de la agenda

**Promoción y protección de todos los derechos humanos, civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, incluido el derecho al desarrollo**

**Albania\*, Alemania, Argentina, Armenia, Australia, Austria, Bélgica\*, Bulgaria, Canadá\*, Chequia, Chile, Chipre\*, Croacia\*, Dinamarca, Ecuador\*, Eslovaquia, Eslovenia\*, España, Estonia\*, Fiji, Finlandia\*, Francia\*, Georgia\*, Grecia\*, Hungría\*, Irlanda\*, Islandia\*, Islas Marshall, Italia, Letonia\*, Liechtenstein\*, Lituania\*, Luxemburgo\*, Macedonia del Norte\*, Malta\*, Montenegro\*, Noruega\*, Nueva Zelanda\*, Países Bajos, Polonia, Portugal\*, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte\*, República de Corea, República Dominicana\*, Rumania\*, San Marino\*, Serbia\*, Suecia\*, Suiza\*, Ucrania y Uruguay: proyecto de resolución**

### **45/... Promoción, protección y efectividad del pleno disfrute por las mujeres y las niñas de los derechos humanos en las situaciones humanitarias**

*El Consejo de Derechos Humanos,*

*Guiado* por los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas,

*Reafirmando* la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer y la Convención sobre los Derechos del Niño y recordando todos los instrumentos de derecho internacional de los derechos humanos y derecho internacional humanitario pertinentes,

*Reconociendo* que el derecho internacional de los derechos humanos y el derecho internacional humanitario son complementarios y se refuerzan mutuamente, y reconociendo la obligación de los Estados de respetar, proteger y hacer realidad los derechos humanos de todas las personas, y que las personas que viven en situaciones humanitarias tienen derecho a que se respeten y se protejan todos los derechos humanos, de conformidad con el derecho internacional,

*Recordando* las resoluciones del Consejo de Derechos Humanos 31/6, de 23 de marzo de 2016, 35/16, de 22 de junio de 2017, 37/20, de 23 de marzo de 2018, y 39/10, de 27 de septiembre de 2018, y todas las resoluciones pertinentes aprobadas por el Consejo, la Comisión de Derechos Humanos, la Asamblea General y el Consejo de Seguridad,

\* Estado no miembro del Consejo de Derechos Humanos.



*Recordando también* la resolución 70/1 de la Asamblea General, de 27 de septiembre de 2015, titulada “Transformar nuestro mundo: la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible”, y los Objetivos de Desarrollo Sostenible consagrados en ella, incluido el compromiso de todos los Estados de lograr la igualdad de género y facilitar el acceso a la justicia para todos,

*Reconociendo* la integración constante de una perspectiva de género y de edad en la formulación, la interpretación y la aplicación de los instrumentos de derechos humanos, así como en los informes, las resoluciones y/o las decisiones del Consejo de Derechos Humanos y sus diversos mecanismos y de otros mecanismos de derechos humanos,

*Reconociendo* que las cuestiones preexistentes de derechos humanos se exacerban aún más y que pueden surgir nuevas violaciones y abusos en situaciones humanitarias, que incluyen las emergencias humanitarias, los desplazamientos forzados, los conflictos armados y los desastres naturales, en particular los desastres naturales repentinos y los fenómenos de evolución lenta,

*Reconociendo también* que las situaciones humanitarias pueden exacerbar las pautas y las estructuras de discriminación y desigualdad preexistentes o crear otras nuevas, y socavar aún más el acceso a los servicios de atención de la salud y la información, la vivienda, el agua, el saneamiento, la educación y el empleo, y pueden perturbar los sistemas de protección, lo cual tiene un efecto desproporcionadamente negativo en el disfrute de los derechos humanos por las mujeres y las niñas,

*Reconociendo y apreciando* los esfuerzos de los países en desarrollo, a pesar de las graves limitaciones de recursos, por acoger a personas en situaciones humanitarias, en particular refugiados, desplazados forzados y desplazados por desastres naturales repentinos y fenómenos de evolución lenta, incluidos los relacionados con el clima, y acogiendo con beneplácito el apoyo humanitario prestado por la comunidad internacional, incluidos los Estados Miembros, y los organismos de las Naciones Unidas y los agentes humanitarios pertinentes,

*Expresando preocupación* por que, según la Oficina de Coordinación de Asuntos Humanitarios en su *Panorama global humanitario 2020*, ese año, cerca de 168 millones de personas necesitarán asistencia y protección humanitaria, y las mujeres y las niñas corren mayores riesgos en las situaciones humanitarias,

*Reconociendo* que, en las situaciones humanitarias, se puede producir el desmoronamiento de la infraestructura y la prestación de servicios y el debilitamiento de las instituciones, incluidos los sistemas judiciales, junto con violencia sexual y de género, estereotipos, estigma, desigualdades y formas múltiples e interseccionales de discriminación, que a menudo impiden que las mujeres y las niñas tengan acceso a la justicia y los recursos por todas las violaciones y los abusos de derechos humanos que hayan sufrido, socavando así la rendición de cuentas,

*Teniendo presente* que el derecho a un recurso efectivo, consagrado en el artículo 2, párrafo 3 a), b) y c), del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, es un derecho humano de todas las personas cuyos derechos humanos hayan sido violados que los Estados tienen la obligación de respetar, proteger y hacer realidad,

*Poniendo de relieve* la importancia de la participación significativa, el empoderamiento y el liderazgo de las mujeres y las niñas, en particular de las supervivientes y las víctimas, en los esfuerzos por prevenir las emergencias humanitarias, reducir el riesgo de que se produzcan, prepararse para ellas, resolverlas y llevar a cabo la reconstrucción posterior a ellas, y la necesidad de un enfoque amplio de la rendición de cuentas para asegurar el pleno disfrute por las mujeres y las niñas de los derechos humanos en las situaciones humanitarias,

*Reiterando* que todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas, y en particular los miembros del Consejo de Derechos Humanos, deberían cooperar plenamente con el Consejo y sus mecanismos, de conformidad con la resolución 60/251 de la Asamblea General,

1. *Solicita* a la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que presente al Consejo de Derechos Humanos en su 49º período de sesiones un informe analítico sobre un enfoque amplio de la promoción, la protección y la efectividad del pleno disfrute por las mujeres y las niñas de los derechos humanos en las situaciones humanitarias en los planos nacional, regional e internacional, incluidas las buenas prácticas, los problemas y las enseñanzas extraídas en materia de rendición de cuentas, en el que los Estados, las organizaciones internacionales y las organizaciones de la sociedad civil interesados puedan colaborar, con aportaciones de todos los interesados pertinentes, entre ellos las mujeres y las niñas en situaciones humanitarias, los Estados Miembros de las Naciones Unidas, los órganos, organismos, fondos y programas de las Naciones Unidas, los órganos creados en virtud de tratados, los procedimientos especiales del Consejo, las instituciones nacionales de derechos humanos y las organizaciones de la sociedad civil.

---